

CODIGO AMBIENTAL

Pautas Metodológicas para su Desarrollo en la Ciudad de Buenos Aires

DIRECTOR DEL PROYECTO

LIC. ALBERTO MORÁN

PROFESIONALES INTERVENIENTES

ING. RAÚL GARCÍA

ING. DALMIRO PLATINI

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROGRAMA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - 1998

Contenido

Presentación	2
Pautas metodológicas para el desarrollo de un código ambiental en la Ciudad de Buenos Aires	5
Análisis general de la normativa ambiental vigente no casual	12
Análisis de la normativa sobre temas ambientales específicos	44
Proyecto de Resolución. Código Ambiental: Creación de un Equipo de Trabajo para su elaboración, seguimiento y actualización en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires	46
Anexo I	
Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: artículos de particular interés ambiental.	48

Anexo II	54
Agenda 21, Capítulo 28, Inicitivas de las Autoridades Locales en Apoyo al Programa 21.	
Anexo III	
Carta de las ciudades europeas hacia sostenibilidad (La Carta de Aalborg)	56
Bibliografía	65
Conclusiones	67

Presentación

Ante la gravedad de los conflictos ambientales pueblos y gobiernos del mundo han manifestado su intención de reorientar la marcha de la sociedad hacia modelos más sustentables, tanto en lo social como en lo ambiental.

Este pensar ha sido debidamente traducido al discurso, teniendo su más acabada expresión en la Declaración y la Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo desarrollada en la ciudad de Río de Janeiro en el año 1992. Lamentablemente, cinco años más tarde, en la reunión denominada Río+5, llevada a cabo en New York, se evidenció que la brecha entre el discurso y su concreción cada vez es mayor. La conclusión final era que el gran reto ambiental, no estaba en la formulación de mejores discursos, sino en hallar la forma de lograr su instrumentación.

En este contexto, un primer paso para mejorar la instrumentación de la política ambiental, es verificar si está debidamente interpretada y legitimada a través de las normas. Es aceptado que la legislación ambiental es una condición necesaria aunque no suficiente, si no está adecuadamente enmarcada en una política mayor de desarrollo sustentable.

Desde la reinstitución del Estado de derecho, la consolidación de las instituciones y prácticas democráticas, han promovido que en los últimos años se haya evidenciado una participación cada vez más efectiva de la sociedad civil; en especial de las organizaciones intermedias, en la definición, ejecución y control de las políticas públicas.

El establecimiento de una relación fluida y constructiva, en el marco del Estado de derecho, entre la gente y los decisores políticos, particularmente en el nivel local, ha constituido uno de los requisitos básicos para la ejecución exitosa de los acuerdos alcanzados en la Agenda 21.

Mientras que la función de los actores gubernamentales consiste básicamente en diseñar, definir y ejecutar las decisiones políticas, la gente, busca, como actores sociales, influir en el proceso de la toma de decisión política, incorporando sus puntos de vista sectoriales sobre determinados temas de interés específico, en las respectivas agendas gubernamentales.

La ejecución de la política ambiental, requiere mecanismos de vinculación entre la sociedad civil y los administradores locales, participando en el proceso de toma de decisión y colaborando en la preparación de las normas y cumpliendo, además, un papel fundamental en el control de la gestión gubernamental.

En este contexto y tal como se establece en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires la Legislatura de la Ciudad debe legislar en materia ambiental (Artículo 80, inciso 2 b), aprobar y modificar el Código Ambiental (Artículo 81, inciso 3, 1) y tiene el procedimiento de doble lectura del mencionado Código y su modificación (Artículo 89, inciso 1).

Lo antedicho representa un enorme desafío para la Legislatura por los siguientes motivos:

- a) Si bien puede existir acuerdo conceptual en lo que significa Código Ambiental, no ocurre lo mismo con referencia a su génesis.
- b) La legislación ambiental existente representa una valiosa base para la estructuración del Código, pero este conjunto normativo posee vacíos normativos, superposiciones, contradicciones, desactualizaciones e incorrecciones.
- c) La base antes mencionada es permanentemente complementada por la nueva normativa presentada por el cuerpo.
- d) El proceso de revisión, seguimiento y actualización debe ser: ordenado de acuerdo con prioridades, participativo y debidamente normalizado.

Por estas razones, es necesario desarrollar un mecanismo que garantice la eficiencia y eficacia del proceso de génesis de esta nueva instancia normativa.

En este sentido la revisión de la legislación ambiental no casual demanda su relevamiento exhaustivo, análisis y evaluación. Esta tarea debe permitir determinar la calidad de dicha normativa, en lo referente a sus políticas y su efectiva instrumentación.

Es imprescindible verificar su capacidad de formular políticas explícitas, es decir su eficiencia a nivel de la definición de objetivos, para los cuales establece un marco general y conceptual, en el cual se insertan las líneas de acción actuales y futuras, que se trazan para el área temática en cuestión. Debe expresar a través de este atributo su visión abarcativa de la problemática, en función de los intereses involucrados, los plazos y condiciones de cumplimiento.

También es necesario determinar si la normativa analizada define estrategias, es decir si planifica o establece mecanismos que permitan alcanzar los objetivos fijados para el área, en el corto y mediano plazo.

Por otra parte, es fundamental determinar si estas alternativas políticas y estratégicas llegan hasta el nivel de su instrumentación; si logra establecer para su aplicación inmediata los procesos específicos relacionados con la problemática sobre la que legisla.

Finalmente, determinar si establece procedimiento para la acción, es decir si explicita los mecanismos para la gestión ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y estrategias a través de una adecuada aplicación de los instrumentos propuestos.

Paralelamente a estos estudios de carácter general deben ser analizado aspectos técnicos específicos referidos a la temática en cuestión, incluyendo aspectos jurisdiccionales y la integración con la normativa nacional.

La génesis de un Código Ambiental es un proceso de gran complejidad que no puede hacerse aisladamente desde un gabinete, sino de un debate instalado en un espacio participativo políticamente importante, técnicamente eficiente, burocráticamente reducido y con adecuada comunicación con las partes interesadas internas y externas.

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano local, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre su medio ambiente y la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Las normas, que encierran los objetivos y las prioridades ambientales deben reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Claudia E. Bello
Secretaria de la Función Pública y
Presidenta del INAP

Pautas metodológicas para el desarrollo de un código ambiental en la Ciudad de Buenos Aires

La legislación como instrumento de la política ambiental

Las dificultades para instrumentar la política ambiental en América Latina han sido un tema de debate justificadamente reiterado en los últimos años. La falta de eficiencia o eficacia de la gestión ambiental ha llevado a revisar el papel de los distintos actores sociales involucrados y, en especial, el del Estado.

Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llevada a cabo en la ciudad de Río de Janeiro en 1992, a través de la Declaración de Principios, la Agenda 21 y otros documentos complementarios, los pueblos y gobiernos del mundo acordaron un discurso ambiental común. La reunión Río+5, realizada en New York en junio del año pasado, concluyó en que el desafío estaba más en el método que en la meta. Dicho de otra forma: el dilema ambiental no estaba en determinar “qué hacer” sino en “cómo hacerlo”.

Para Brañes (1991) las condiciones para garantizar una eficiente gestión ambiental se basan en disponer de una política específica institucionalizada, legislación y sistemas administrativos adecuados. El autor señala: *“Lo que es habitual en nuestros países es la existencia de algunas políticas ambientales que, por lo general, se formulan a través de la legislación. En consonancia con la naturaleza eminentemente sectorial de esa legislación, las políticas ambientales así formuladas tienen también, en casi todos los casos, alcances puramente sectoriales. Además, la aplicación de esas políticas presenta problemas. En efecto, los instrumentos para la ejecución de esas políticas ambientales privilegian de manera excesiva las medidas de carácter correctivo, como es el caso de las sanciones administrativas que, por otra parte, se aplican sólo escasamente”*.

Desde esta perspectiva el autor define dos funciones básicas para la legislación ambiental: el método de formular políticas específicas y el instrumento para su ejecución. En este sentido expresa que *“las normas ambientales se encuentran dispersas en un importante número de ordenamientos jurídicos, llevando a una heterogeneidad estructural que se expresa en innumerables reiteraciones y contradicciones. Esta heterogeneidad dificulta el conocimiento de la legislación ambiental y resulta en graves deficiencias que presentan las instituciones encargadas de aplicarla, administrativa y judicialmente”*.

Si bien el trabajo de Brañes es de 1991, posee plena vigencia; lamentablemente las condiciones no han cambiado, a partir del encuentro de Río de Janeiro, en la medida de lo esperado. Precisamente, Nelson (1991) preparándose para esta Conferencia, y considerando la realizada en Estocolmo en 1972, reflexiona: *“Es como que los científicos hemos estado dando consejos equivocados, durante 20 años, o es que el gran público y las autoridades simplemente no escuchan”*.

Río+5 nos induce a realizar un nuevo balance sobre este dilema y los resultados generales son similares, aunque se evidencia la necesidad de profundizar más en el proceso de instrumentación de las políticas públicas para encontrar las causas de su falta de efectividad.

Hackenberg (1995) propone, para analizar las causas de estas deficiencias, diferenciar entre la capacidad de formular políticas y la capacidad de implementarlas. No obstante este autor reconoce que estos problemas no son exclusivos de las políticas ambientales, sino que se ven en muchas otras como resultado del propio contexto. Dice: *“La política ambiental no puede ser más eficaz de lo que es la política en general”*.

En la gestión ambiental urbana la legislación es una condición necesaria, aunque no suficiente. No es posible cambiar la realidad por decreto, pero cuanto más adecuada sea la legislación más gobernable será el sistema (Morán, 1994). El derecho ambiental establece una serie de normas, disposiciones, mandatos y procedimientos legales que son obligatorios tanto para la sociedad como para el Estado en su relación con el medio.

En su concepción más abstracta, este cuerpo jurídico define el carácter y el contenido de la gestión ambiental. Fija sus prerrogativas, atribuciones y límites. Aplicar una norma urbana representa, en general, un desafío para cualquier gestión; en parte por la desarticulación que existe entre los poderes de Estado y en gran medida por los propios condicionantes que impone la realidad.

Muchos de los conflictos que afronta la gestión ambiental urbana, son emergentes de errores del pasado que podrían haberse evitado, como ser: a) inadecuada planificación urbana, b) ausencia o defectos del Código de Planeamiento Urbano, c) práctica excesivamente laxa de excepciones al CPU y d) ineficiente sistema de habilitaciones municipales.

La superposición en la competencia jurisdiccional induce, muchas veces, a conflictos de gestión como la dilución de responsabilidades, la existencia de políticas contradictorias, la dispersión del rol del Estado, etc. Esta situación se presenta a nivel interorganizacional o intraorganizacional, dando como resultado en todos los casos un virtual vacío normativo.

Según los especialistas el cumplimiento de las normas implica: información, persuasión y reacción. En nuestra realidad, esta fórmula no se cumple demasiado bien:

- La información ambiental está restringida. La legislación, en forma individual y colectiva, es difícil de aprehender. La información ambiental, incluida la normativa, se halla dispersa y atomizada. La escasez de instancias centralizadoras de información y la lentitud de las instancias descentralizadas de recuperación de la información hace que su utilización en la gestión pública sea realmente difícil.
- La persuasión se limita a una insuficiente actividad preventiva, dividida entre tibios programas oficiales, actividades asistemáticas de organizaciones no gubernamentales y una heterogénea y descoordinada acción de los medios de comunicación.
- La reacción es ineficiente e ineficaz, tanto a nivel de las acciones rutinarias como en las requeridas frente a emergencias.

La problemática ambiental hace necesario abandonar los enfoques exclusivamente disciplinarios o sectoriales. La legislación debe tender a considerar la realidad ambiental desde una perspectiva holística y sistémica. Para el Derecho, tradicionalmente la fuente de

obligaciones ha estado situada en el pasado; la legislación ambiental requiere considerar, además, al futuro como fuente de obligaciones. La equidad social ha dejado de ser un valor del análisis estrictamente contemporáneo, para proyectarse como un derecho de las futuras generaciones.

Los tipos de legislación ambiental

En función de sus características CEPAL/PNUMA (1990) reconoce distintos tipos de legislación ambiental:

La legislación Sectorial se ocupa de regular el aprovechamiento y protección de ciertos recursos y sistemas ambientales (arbolado urbano, espacios verdes, atmósfera, fauna, agua). Esta legislación se puede diseñar o no con criterios de transectorialidad y vinculada o no, a los diferentes componentes de un determinado ecosistema. Por lo general aborda situaciones críticas de emergencia, sin reparar demasiado en los principios del marco normativo ambiental general. Un rasgo característico de nuestro país, así como del resto de Latinoamérica, es la abundancia de legislación sectorial dentro de los sistemas jurídicos. Uno de los casos más generalizados corresponde al agua. No obstante, en los últimos años se manifiesta una tendencia que avanza hacia concepciones holísticas y transectoriales del problema ambiental.

Legislación regional o zonal: su formulación responde a las necesidades locales de una región o de una zona; aparece más que como una prerrogativa, como una imperiosa necesidad. Se trata, en otros términos, de evitar legislar con un criterio homogeneizante y centralista; es necesario reconocer por un lado la singularidad local e impulsar la descentralización de la gestión.

Legislación casual: entre las diversas modalidades que pueden asumir las normas jurídicas ambientales, es necesario diferenciar entre las que se promulgaron específicamente para abordar estos temas, y las que no tienen, ni en su origen ni en su propósito, esta intención, pero inciden sobre el medio ambiente. Los casos más frecuentes de esta modalidad jurídica, son las normas sobre asuntos económicos, que establecen criterios para regular la relación de la sociedad con los recursos ambientales.

Legislación instrumental: otorga facultades precisas para que la gestión ambiental pueda efectuar muchas de sus acciones. Estas normas constituyen el eslabón necesario entre la formulación y diseño de políticas y su puesta en práctica. Sin pretender hacer comparaciones simplistas, para el gestor ambiental son las que pueden determinar su éxito o su fracaso.

Existen diversos tipos de normas de tipo instrumental, como ejemplos se mencionan a continuación dos de ellas:

Normas de regulación directa: regulan las actividades que modifican los recursos y sistemas ambientales; a nivel del control, la fiscalización y la auditoría. A su vez pueden tender a la preservación, la conservación, la recuperación y el mejoramiento del ambiente.

Normas inductivas: regulan de manera indirecta aquellas actividades que modifican el medio, induciendo la modificación de la conducta de apropiación abusiva del mismo. Existen de dos tipos:

Incentivos: pueden ser fiscales (subsidios y exenciones) o crediticios (líneas especiales de financiamiento, tasas de interés preferenciales, plazos de repagos, períodos de gracia).

Desestímulos: (fiscales: sobretasas, tributos especiales) o crediticios (créditos condicionados, fuertes garantías, mayores tasas de interés).

La incorporación de la variable ambiental en la legislación como instrumento de las políticas urbanas es indispensable para la construcción de un escenario sustentable. En este contexto aparece como deseable la existencia de una estructura normativa que baje desde una legislación marco nacional hasta la normativa ambiental local. Esta modalidad de la superposición de "paraguas" normativos sucesivos e interrelacionados, que concurren a normas cada vez más próximas a la realidad local y cada vez más específica parece ser un camino válido hacia un futuro mejor.

En lo que respecta a la normativa urbana es conveniente promover aquella que garantice que lo posible y verdadero en la teoría lo sea en la práctica. En este sentido, es probable que esta contradicción esté más motivada por una dificultad de instrumentación que en un conflicto ideológico.

Por último, tal vez sea adecuado recordar que "si todo es posible, nada es posible" y pensar que formular objetivos normativos urbanos, sin considerar las restricciones que impone la realidad se asemeja a no tener objetivos.

El reto de la instrumentación de la política ambiental

El primer paso para abordar el análisis de la eficiencia de un aparato de gestión ambiental, en las actividades preliminares de este trabajo, ha sido identificar los componentes básicos para determinar un cuadro de situación ambiental del municipio, tanto a nivel de los indicadores de deterioro ambiental como de los procesos causantes de la degradación.

En este sentido se estimó que los elementos a considerar para efectuar un diagnóstico institucional del aparato de gestión ambiental municipal debe referirse a su capacidad para:

- ◇ Formular políticas públicas
- ◇ Introducir la variable ambiental en la planificación urbana
- ◇ Establecer relaciones institucionales
- ◇ Elaborar normativa específica
- ◇ Instrumentar mecanismos de fiscalización u auditoría
- ◇ Establecer canales de participación vecinal
- ◇ Determinar la situación ambiental

Y los necesarios para efectuar un cuadro de situación del ambiente urbano, referido a capacidad de:

- ◇ Control de la contaminación del aire
- ◇ Infraestructura de saneamiento básico
- ◇ Recolección de residuos sólidos urbanos
- ◇ Control de contaminación del suelo
- ◇ Control de contaminación del agua
- ◇ Conservación de especies verdes
- ◇ Conservación del arbolado urbano
- ◇ Control de los alimentos
- ◇ Control de plagas urbanas
- ◇ Control del ruido
- ◇ Respuesta ante emergencias urbanas

Por otra parte era conveniente analizar exhaustiva y profundamente la normativa nacional, provincial y municipal que tenga influencia en la administración del ambiente local.

Áreas ambientales consideradas

Uno de los inconvenientes presentes al abordar la temática ambiental es su vastedad. Si uno desea cubrir exhaustivamente este campo del conocimiento, resulta dificultoso hacerlo sin perder pertinencia. Prácticamente no existen políticas sectoriales que no posean influencia sobre el ambiente y, a su vez, no existen políticas ambientales que no guarden relación con las políticas sectoriales. Existe consenso, en este sentido, en identificar a la dimensión ambiental como un factor más que en un sector. En este sentido, existen numerosos esquemas de organización temática que responden a los numerosos enfoques y marcos conceptuales vigentes.

Por este motivo, se consideró conveniente adoptar como estructura temática la utilizada tradicionalmente en la clasificación de la normativa municipal, con la salvedad de agrupar, en una primera instancia, los descriptores de contenido en dos grupos: los referidos a recursos / espacios y a conflictos / funciones.

Recursos / Espacios

- * Aire (Contaminación atmosférica, ruido y vibraciones)
- * Espacios verdes y arbolado urbano
- * Suelo
- * Áreas protegidas
- * Riachuelo

Conflictos / Funciones

- * Educación
- * Sanidad Animal
- * Aseo, limpieza y residuos
- * Sustancias peligrosas

Normativa considerada

Debido al propio desarrollo que ha tenido la normativa ambiental en la Ciudad de Buenos Aires, se estimó conveniente considerar, para este estudio exploratorio a las Ordenanzas Municipales y a los Decretos Municipales como las normas básicas para analizar.

Esquema de análisis

Las alternativas de abordaje del análisis de la eficiencia normativa eran numerosas, aun considerándolo solamente desde la perspectiva de la gestión. Dado el carácter preliminar del estudio y los límites de tiempo impuestos para el cumplimiento de esta primera etapa, se fijaron como indicadores de calidad normativa los siguientes:

- a) *¿Formula políticas explícitas?*
- b) *¿Define estrategias?*
- c) *¿Contiene instrumentos para la acción?*
- d) *¿Establece procedimiento para la gestión?*

A fin de orientar al análisis, se definieron los alcances de cada interrogante:

Formula políticas explícitas: define objetivos, para los cuales se establece un marco general y conceptual en el cual se insertan las líneas de acción actuales y futuras, que se trazan para el área temática en cuestión. Expresa una visión abarcativa de la problemática, en función del mediano y el largo plazo.

Define estrategias: planifica o establece mecanismos que permitan alcanzar los objetivos fijados para el área, en el corto y mediano plazo. Diseña alternativas de acción compatibles con la planificación.

Contiene instrumentos para la acción: establece, para su aplicación inmediata, procesos específicos relacionados con la problemática sobre la que la norma legisla.

Establece procedimientos de gestión: explicita o define mecanismos para la gestión de la administración gubernamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias y/o instrumentos para la acción.

Objetivos del proyecto

1. Brindar una herramienta metodológica que permita relevar, ordenar, analizar y evaluar la legislación ambiental local, de acuerdo a su eficiencia para:

- Formular políticas explícitas
- Definir estrategias
- Establecer instrumentos para la acción
- Establecer procedimientos de gestión ambiental

2. Relevar, ordenar y analizar la legislación ambiental local no causal: ordenanzas y decretos

municipales vigentes para la Ciudad de Buenos Aires.

3. Evaluar la legislación ambiental local ordenada a nivel de ciertos campos temáticos específicos: contaminación del aire, arbolado urbano, residuos patológicos, etc.

4. Diseñar una metodología que permita a partir de la legislación vigente, con sus fortalezas y debilidades, construir un nuevo cuerpo normativo que permita:

- cubrir vacíos
- eliminar superposiciones
- resolver contradicciones
- superar desactualizaciones
- eliminar incorrecciones
- proponer innovaciones

5. Desarrollar a partir del mencionado nuevo cuerpo normativo una propuesta metodológica para estructurar un Código Ambiental para la Ciudad de Buenos Aires.

6. Diseñar una metodología de seguimiento, control y actualización del Código Ambiental Local.

Actividades realizadas hasta la fecha

- Diseño de una metodología de relevamiento, ordenamiento, análisis y evaluación de la legislación ambiental local.
- Relevamiento, ordenamiento y análisis de la legislación ambiental local no causal: ordenanzas y decretos municipales vigentes para la Ciudad de Buenos Aires.
- Análisis de la legislación ambiental local ordenada a nivel de ciertos campos temáticos específicos: contaminación del aire, arbolado urbano, residuos patológicos, etc.
- Diseño de una metodología que permita a partir de la legislación vigente construir un nuevo cuerpo normativo.
- Desarrollo a partir del mencionado nuevo cuerpo normativo de una propuesta metodológica para estructurar un Código Ambiental para la Ciudad de Buenos Aires (Abril 1998).
- Diseño de una metodología de seguimiento, control y actualización del Código Ambiental Local.
- Proyecto de Resolución Código Ambiental: Creación de un Equipo de Trabajo para su elaboración, seguimiento y actualización en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Análisis somero de la normativa ambiental vigente con fines orientativos

El objetivo de esta actividad ha sido relevar, ordenar y analizar la legislación ambiental no causal para la Ciudad de Buenos Aires (ordenanzas y decretos municipales vigentes).

Las categorías temáticas fueron seleccionadas por ser las de mayor pertinencia dentro de la denominación legislación no causal. Para cada categoría temática se identificó su capacidad de formular políticas, definir estrategias, disponer de instrumentos para la acción y establecer procedimiento de gestión.

Estos indicadores de eficiencia normativa, fueron seleccionados en función del objetivo llegar a identificar posibles causas de dificultades en la instrumentación de las políticas ambientales. Como es razonable suponer, existen otros esquemas de análisis posibles.

En realidad, la actividad está dirigida a diseñar una metodología que permita identificar carencias y defectos de la normativa en los aspectos considerados; no sólo en forma individual, también en conjunto por tema. La ineficiencia o ineficacia podrá estar determinada por la falta de cierto atributo deseable.

Existen grupos de normas específicas, de distintas épocas que poseen contradicciones a nivel de sus políticas explícitas, o contradicciones entre sus políticas y sus estrategias, o ausencia de instrumentos o procedimientos de gestión.

Aire

Ordenanza 27.708/73: Chimeneas

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece horarios a los que debe ajustarse la producción de emisiones provenientes de conductos de evacuación de gases correspondientes a chimeneas.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No. Sólo limita horarios.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Otorga a la Dirección General de Saneamiento la facultad de resolver casos puntuales.

Ordenanza 39.025/83: Código de prevención de la contaminación ambiental

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Abarca todos los aspectos sobre los que se hace necesario combatir la contaminación ambiental: contaminantes atmosféricos (fuentes fijas y móviles), residuos sólidos, efluentes líquidos, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes.

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece normas y criterios de calidad.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí

Ordenanza 39.027/83: Contaminación ambiental

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Modifica normas abarcativas de una variedad de aspectos sobre los que se hace necesario actuar para combatir la contaminación ambiental.

b) ¿define estrategias?

No. Sin perjuicio de las que puedan establecer las normas que modifica.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece plazos, formas y penalidades

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Generales.

Ordenanza 43.747/89: Comisión mixta para estudio de efluentes industriales

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Crea una comisión para efectuar estudios orientados al relevamiento de industrias determinación de los aspectos que generan contaminación, estudio de normas y límites de calidad del aire, propuestas de sistemas de tratamiento, financiamiento de proyectos y participación de los usuarios, propuestas de sistemas de control, etc.

b) ¿define estrategias?

Sí. Busca la planificación y la participación de todos los sectores involucrados.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 44.811/91: Automotores

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Limita y controla la circulación de las fuentes móviles de contaminantes, aunque no establece ninguna planificación para el mediano plazo.

b) ¿define estrategias?

Sí. Determina los modos de inspección y las partes a inspeccionar, adoptando categorías que habilitan plazos de circulación para cada resultado de inspección. Invita a los municipios del conurbano a unificar las reglamentaciones vigentes.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece un sistema de verificaciones y obliga a los automotores a poseer certificado de verificación técnica para poder circular.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Establece un marco de procedimientos.

Decreto N° 2.790/83: Comisión Asesora del Código

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Incorpora a los diferentes organismos y actores sociales involucrados.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Crea la Comisión Asesora Permanente del Código de Prevención de la Contaminación Ambiental, estableciendo sus funciones, obligaciones y modo de funcionamiento.

Decreto N°226/96

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Controlar las emisiones de humo negro por parte de los vehículos automotores.

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece un mecanismo para retirar de circulación a los vehículos en infracción.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece mecanismos para que el vehículo retirado de circulación sea reparado antes de circular nuevamente.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Espacios verdes y arbolado urbano

Ordenanza 23.617/68: Protección de paseos, parques y jardines.

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Establece prohibiciones de actividades puntuales.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Prohíbe en forma expresa la práctica de deportes, circulación y estacionamiento de vehículos, encendido de fuego y realización de campamentos en plazas, parques y jardines.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 33.691/77: Creación cinturón ecológico

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Aprovechamiento de residuos y generación de espacios para la regulación del crecimiento urbano y el uso del suelo.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 40.792/86: Costanera Sur: descarga de materiales y tránsito de personas

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?
Sí. En sí misma constituye una prohibición expresa.

d) ¿establece procedimientos de gestión?
No.

Ordenanza 44.779/90: Régimen de prevención del arbolado público

a) ¿formula políticas explícitas?
Sí. Crea un régimen para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del arbolado público, a partir de su consideración como servicio público y patrimonio natural y cultural de la Ciudad.

b) ¿define estrategias?
Sí. El Departamento Ejecutivo Municipal debe elevar anualmente al HCD un informe con los trabajos realizados en el año, además de elaborar un plan anual de plantaciones. Dispone el fomento de la participación de las escuelas municipales en la ejecución de plantaciones, además de las campañas de difusión y concientización.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?
Sí. Establece prohibiciones y sanciones a los particulares en relación con la eliminación, podas, lesiones, etc. Establece, además, la realización de inspecciones periódicas desde el Departamento Ejecutivo Municipal y establece bonificaciones sobre el impuesto inmobiliario a los propietarios frentistas que cumplan con los planes de plantación. También establece que debe mantenerse un inventario actualizado del arbolado público.

d) ¿establece procedimientos de gestión?
Sí.

Ordenanza 47.505/93: Modificaciones puntuales del régimen de arbolado público

a) ¿formula políticas explícitas?
No. Es modificatoria de artículos de la Ordenanza 44.779

b) ¿define estrategias?
Sí. Promueve la participación de las escuelas municipales en la ejecución del plan de plantaciones y la difusión de las ventajas del cuidado de los árboles.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?
Sí. Establece sanciones para hechos puntuales.

d) ¿establece procedimientos de gestión?
No.

Ordenanza 47.666/94: Costanera Norte

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. De aprovechamiento de la costa como espacio público.

b) ¿define estrategias?

Sí. Prohíbe el otorgamiento, sobre la rambla, de permisos de ocupación, explotación y uso.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Dispone la elaboración de bases para el llamado a concurso a fin de proyectar la rambla creada y establece la verificación de los compromisos suscritos con las empresas concesionarias ubicadas sobre la Costanera Norte.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 48.892/94: Recuperación integral del parque Avellaneda

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí, de defensa del espacio verde público

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece una planificación del espacio, que asocia esparcimiento y cultura, con libre acceso del público y promueve la participación de organizaciones sociales, instituciones intermedias y asociaciones profesionales.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Determina qué hacer con situaciones puntuales y establece plazos

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 50.231/95: Creación de plaza sobre explanada de ATC

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Crea una plaza

b) ¿define estrategias?

No. Es de carácter puntual

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Es en sí misma un instrumento por el que se crea un espacio verde.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 50.407/96: Espacios verdes de uso público: tierras bajas

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Establece la evaluación ambiental previa para garantizar la salud y un buen establecimiento de las especies vegetales.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece los tipos de mediciones a realizar.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Decreto 4476/82

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Es de procedimiento

b) ¿define estrategias?

No. Define procedimientos administrativos

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Reglamenta el procedimiento para el retiro de árboles.

Uso del suelo

Ordenanza 35.371/79: Excepciones en el uso del suelo

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece excepciones y prohibiciones.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Determina las competencias y formas para establecer excepciones.

Ordenanza 37.289/79: Localización de depósitos de contenedores

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece excepciones y prohibiciones.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 44.485/90: Uso del suelo

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Favorece, a través del uso del suelo, a la radicación de determinadas actividades industriales.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece exclusiones expresas y crea una comisión de seguimiento y control.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Establece formas, plazos y responsables del seguimiento, elementos desagregados por el Decreto 5.852/90, relativo al Organo de Aplicación, y el Decreto 3.748/91.

Áreas protegidas

Ordenanza 41.247/86: Creación de la Reserva Ecológica (insistida por ordenanza 41.326)

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

No. Se limita a crear el Area. Es de forma.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 43.609/89: Creación del Distrito Area Reserva Ecológica

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

No. Es de forma.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 45.676/92: Plan de Manejo de la Reserva Ecológica

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece mecanismos de participación de organizaciones involucradas.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Otorga facultades a las autoridades que administran la Reserva.

- d) ¿establece procedimientos de gestión?
Sí. Establece la forma de administración de la Reserva.

Riachuelo

Ordenanza 35.757/80: Equipo de trabajo “Operativo Saneamiento del Riachuelo”

- a) ¿formula políticas explícitas?
No.
- b) ¿define estrategias?
No.
- c) ¿contiene instrumentos para la acción?
Sí. Crea un equipo para análisis de la problemática.
- d) ¿establece procedimientos de gestión?
No.

Ordenanza 36.098/80: CEAMSE: Saneamiento del Riachuelo - Matanza y tributarios

- a) ¿formula políticas explícitas?
No.
- b) ¿define estrategias?
No.
- c) ¿contiene instrumentos para la acción?
No.
- d) ¿establece procedimientos de gestión?
No. Se limita a delegar en el CEAMSE las tareas de saneamiento.

Ordenanza 43.472/89: Modificación ordenanza sobre equipo de trabajo “Operativo saneamiento del Riachuelo”

- a) ¿formula políticas explícitas?
No.
- b) ¿define estrategias?
No.
- c) ¿contiene instrumentos para la acción?
No.

- d) ¿establece procedimientos de gestión?
No.

Educación

Ordenanza 46.488/93: Ecología en programas de estudio

- a) ¿formula políticas explícitas?
Sí. Incorpora la temática del medio ambiente en la educación formal.
- b) ¿define estrategias?
Sí. Es en sí misma una estrategia.
- c) ¿contiene instrumentos para la acción?
Sí. Define el marco en el que se deberán inscribir los programas de estudio.
- d) ¿establece procedimientos de gestión?
No.

Sanidad animal

Ordenanza 41.831/87: Control de la sanidad animal

- a) ¿formula políticas explícitas?
Sí. Establece deberes sanitarios en la actividad de los Médicos Veterinarios inscriptos en el Registro Municipal y para los propietarios de animales domésticos de la Ciudad, en resguardo de la sanidad pública.
- b) ¿define estrategias?
Sí. Regula la problemática con un criterio abarcativo, procurando el control sanitario de los animales porteños en los diferentes ámbitos de contacto: con los profesionales Veterinarios, los animales sueltos en la vía pública, la vacunación, la observación de animales sospechados de rabia y la tenencia, comercio y tránsito de animales domésticos.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. En cada uno de los ámbitos mencionados, la regulación define instrumentos y modalidades de acción para el control sanitario.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Las inscripciones en el registro de profesionales y en el registro de animales domésticos, y su actualización, son precisadas en la norma.

Ordenanza 49.511/87: Control de la sanidad animal

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Modifica puntualmente la ordenanza 41.831/87, en aspectos de organización.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Da capacidad de acción al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Aseo, limpieza y residuos

Ordenanza 33.581/77: Residuos en la vía pública

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Contempla una variedad de situaciones para organizar la recolección domiciliaria y garantizar la higiene en la vía pública.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece formas y prohibiciones expresas.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí.

Ordenanza 34.523/78 Descarga de basura a cielo abierto

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Canaliza la descarga de basura a través del CEAMSE y con fines de reutilización.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 37.044/81: Higienización de terrenos baldíos y casas abandonadas

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Establece procedimientos de higienización de baldíos y casas abandonadas, cuando no se ocupan los propietarios, para mantener el aseo de la ciudad.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece sanciones para las situaciones puntuales que la norma define.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí.

Ordenanza 51.278/96: Aseo y limpieza

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Se limita a incorporar artículos a la Ordenanza 33.581.

b) ¿define estrategias?

No.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Define plazos y formas.

Sustancias peligrosas

Ordenanza 27.738/73: Transporte de sustancias peligrosas

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Actúa sobre las infracciones del transporte de sustancias peligrosas en la ciudad de Buenos Aires en resguardo de la seguridad pública.

b) ¿define estrategias?

Sí. Contempla las correspondientes penalidades representando una alternativa de control adecuada para el tema.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Contiene cierto grado de detalles operativos, pero además es complementada por el Decreto 3323/73 que la reglamenta con mayor precisión.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí.

Ordenanza 32.278/75: Insecticidas

a) ¿formula políticas explícitas?

No.

b) ¿define estrategias?

Sí. Facilita las tareas de control.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Obliga a identificar las sustancias componentes dejando expuestos a los fabricantes a la acción del control.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 35.318/79: Detergentes no biodegradables

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Busca la erradicación de sustancias nocivas.

b) ¿define estrategias?

Sí. Explicita al ente responsable de las verificaciones y su proceder en casos de infracción.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Prohíbe en el ámbito de la Capital Federal la elaboración, comercialización o uso de ciertas sustancias nocivas definidas estrictamente, especificando porcentajes y normas de medición.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Define las condiciones para el comiso, la sanción y la inexistencia del derecho a resarcimiento.

Ordenanza 45.587/92: Residuos infecciosos

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Obliga al tratamiento especial de los residuos infecciosos, explícitamente definidos.

b) ¿define estrategias?

No. Si bien enuncia la punibilidad por incumplimiento de la ordenanza, remite a una futura reglamentación para definir las penas y autoridad de aplicación, de la cual no consta su existencia.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

Sí. Establece el Registro Municipal de Generadores de Residuos Infecciosos, el otorgamiento del Certificado de Control Infeccioso de renovación anual.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

Sí. Además del Registro y el Certificado mencionados, establece un mecanismo diferenciado para los Generadores que no tratan sus propios residuos y para los que no lo hacen (pago de tasa).

Ordenanza 46.921/93: Transporte de sustancias peligrosas

a) ¿formula políticas explícitas?

No. Sólo modifica la Ordenanza 27.783 adecuándola a una Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación.

b) ¿define estrategias?

Sí. Enuncia la previsión de un cuerpo de vigilancia y control para estas disposiciones y la necesidad de la futura reglamentación de su funcionamiento.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No

Ordenanza 47.313/93: Preservadores de madera

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Busca la erradicación de ciertas sustancias nocivas definidas estrictamente.

b) ¿define estrategias?

No. Si bien enuncia la sanción de quienes cometan infracción, esta no se especifica.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Ordenanza 51.202/96: Sustancias controladas

a) ¿formula políticas explícitas?

Sí. Prohíbe en el ámbito de la Capital la radicación de toda industria productora de ciertas sustancias nocivas definidas estrictamente y su utilización en equipos extinguidores de incendio.

b) ¿define estrategias?

Sí. Contempla la inclusión de un representante del Poder Ejecutivo a un grupo especializado que sigue el tema.

c) ¿contiene instrumentos para la acción?

No.

d) ¿establece procedimientos de gestión?

No.

Cuadro de síntesis

Ordenanza N°	a) ¿Formula políticas explícitas?	b) ¿Define estrategias?	c) ¿Contiene instrumentos para la acción?	d) ¿Establece procedimientos para la gestión?
Aire				
27.708/73	NO	SI	NO	SI
39.025/83	SI	SI	SI	SI
39.027/83	SI	NO	SI	SI
43.747/89	SI	SI	NO	NO
44.811/91	SI	SI	SI	SI
Decr. 2.790/83	NO	SI	NO	SI
Decr. 226/96	SI	SI	SI	NO
Espacios Verdes y Arbolado Urbano				
23.617/68	NO	NO	SI	NO
33.691/77	NO	SI	NO	NO
40.792/86	NO	NO	SI	NO
44.779/90	SI	SI	SI	SI
47.505/93	NO	SI	SI	NO
47.666/94	SI	SI	SI	NO
48.892/94	SI	SI	SI	NO
50.231/95	NO	NO	SI	NO
50.407/96	SI	NO	SI	NO
4476/82	NO	NO	NO	SI
Uso del Suelo				
35.371/79	NO	NO	SI	SI
37.289/79	NO	NO	SI	NO
44.485/90	SI	NO	SI	SI
Áreas protegidas				
41.247/86	NO	NO	NO	NO
43.609/89	NO	NO	NO	NO
45.676/92	NO	SI	SI	SI
Riachuelo				
35.757/80	NO	NO	SI	NO
36.098/80	NO	NO	NO	NO
43.472/89	NO	NO	NO	NO
Educación				
46.488/93	SI	SI	SI	NO
Sanidad animal				
41.831/87	SI	SI	SI	SI
49.511/95	NO	NO	SI	NO
Aseo, limpieza y residuos				
33.581/77	NO	SI	SI	SI
34.523/78	SI	NO	NO	NO
37.044/81	NO	SI	SI	SI
51.278/96	NO	NO	NO	SI
Sustancias peligrosas				
27.738/73	SI	SI	SI	SI
32.278/75	NO	SI	SI	NO
35.318/79	SI	SI	SI	SI
45.587/92	SI	NO	SI	SI
46.921/93	NO	SI	NO	NO
47.313/93	SI	NO	NO	NO
51.202/96	SI	SI	NO	NO

Análisis de normativa específica: contaminación del aire, arbolado urbano y residuos patológicos.

A partir del análisis de la normativa según los indicadores seleccionados, y en función de cierta información surgida del cuadro comparativo, se estimó conveniente profundizarlo. Para ello se optó por limitar la tarea a tres campos temáticos específicos: contaminación del aire, arbolado urbano, residuos patológicos.

La elección se basó en criterios de popularidad, interés vecinal y complejidad respectivamente. La intención fue disponer, a partir de esta selección arbitraria de tres temas de distinto significado social y que encierran diferentes desafíos de gestión, una muestra representativa que demandara distintas exigencias analíticas.

La finalidad de esta actividad radicó en profundizar la metodología emergente del esquema de análisis propuesto sobre un conjunto normativo.

Aire

Políticas explícitas

Controlar y limitar las emisiones de gases contaminantes, originadas tanto en fuentes fijas como en fuentes móviles.

Estrategias

La Ordenanza 27.708 fija horarios para el funcionamiento de equipos que producen emisiones de gases: calderas domiciliarias, comerciales e institucionales.

La Ordenanza 39.025, denominada Código de Prevención de la Contaminación Ambiental establece niveles admisibles de contaminantes en la atmósfera, de modo que se mantenga un grado mínimo de calidad del aire, determinado por el propio Código. Los responsables legales de los establecimientos industriales de la Ciudad deben presentar una declaración jurada, de actualización anual, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código. Determina que los residuos nocivos (tóxicos y corrosivos) deberán ser transportados en forma tal que se evite, entre otras, los escapes por evaporación de los mismos.

La Ordenanza 44.811 establece la obligatoriedad de realizar una inspección anual técnica de los vehículos radicados en la Capital Federal, de modo que el certificado de aptitud que surge de dicha inspección se constituye en un elemento necesario para poder circular.

Se indican para cada caso particular disposiciones específicas a ser cumplidas.

Instrumentos para la acción

La Ordenanza 39.025 (Código de prevención de la contaminación ambiental) establece límites de contaminación admisibles. Fija instrumentos, condiciones de medición, métodos y condiciones de ensayos, etc. para determinar la contaminación producida por distintos tipos de fuentes contaminantes, en particular por las fuentes móviles de distintos tipos. Prohíbe la quema a cielo abierto y el uso de incineradores en todo el ámbito de la Capital. Prohíbe la emisión a la atmósfera de partículas polvos de cualquier tipo de material.

La Ordenanza 44.811 establece un sistema de verificación de los vehículos y los obliga a poseer un certificado de aptitud para poder circular.

En general no surgen indicios sobre las sanciones para el incumplimiento de las obligaciones fijadas, lo que más allá de la existencia de un Régimen de Penalidades establecido por otra ordenanza, parecería restar fuerza a la normativa.

Procedimientos de gestión

La Ordenanza 27.708 otorga a la Dirección General de Saneamiento la facultad de resolver casos puntuales.

El Decreto 2.790/83 (complementa Ordenanza 39.025, Código de prevención de la contaminación ambiental) crea una Comisión Asesora Permanente del Código de Prevención de la Contaminación Ambiental para la redeterminación periódica de los niveles permisibles, métodos de medición y fijación de nuevos parámetros y para fijar niveles admisibles no previstos en el Código, cuando razones técnicas lo aconsejen. La Comisión se integra con un representante por cada uno de los siguientes organismos: Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Inspección General, Dirección General de Medio Ambiente, Equipo de trabajo “Operativo Saneamiento Riachuelo”, Dirección General de Coordinación Industrial de la Subsecretaría de Industria y Comercio y representantes de Entidades Empresarias y Profesionales a invitación del Departamento Ejecutivo de la Comuna. El Decreto detalla todas las funciones específicas de la Comisión.

La Ordenanza 27.708 establece que las estaciones de verificación de vehículos, que otorgan el certificado de aptitud para circular, deben comunicar semanalmente a la Comuna el detalle de los vehículos que no aprueban la revisión técnica obligatoria. Establece una

invitación a los 19 municipios del conurbano para unificar la reglamentación vigente en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza 44.811.

De igual manera que en el punto anterior, en general no surgen en forma clara los mecanismos para regular y aplicar sanciones ante el incumplimiento de la normativa, más allá de la existencia de un Régimen de penalidades establecido por otra ordenanza.

Normativa Incidente sobre la Legislación Ambiental Municipal

Leyes Nacionales

La Ley 20.284, Normas para la preservación de los recursos del aire (plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica), en el artículo 4 del capítulo I, Generalidades, establece que será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional, que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica, la que a tal fin podrá: otorgar subsidios y realizar convenios para investigaciones, organizar cursos y promover su realización por instituciones oficiales para capacitación de personal, concertar con las provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires convenios de asistencia y cooperación, asesorar y coordinar con las autoridades de planeamiento y urbanismo de las distintas jurisdicciones las acciones tendientes a la preservación de los recursos de aire, dotar y poner en funcionamiento laboratorios regionales, provinciales y comunales, destinados a estudios de carácter local, otorgar becas para la especialización de personal técnico, promover la enseñanza en todos los niveles, realizar campañas de difusión y proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de una comisión de preservación de los recursos de aire, con carácter de asesora.

En el capítulo II, de las normas de calidad de aire y de los niveles máximos de emisión, establece en el artículo 6, que la autoridad sanitaria nacional queda facultada para fijar las normas de calidad de aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica, conforme se establece en el anexo II de la ley. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad sanitaria nacional, queda facultado para modificar los valores establecidos en los anexos I y II cuando así corresponda.

En el artículo 7, establece que es atribución de las autoridades sanitarias locales fijar para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica, con ciertas excepciones fijadas en el artículo 3.

En el artículo 8, establece la competencia de la autoridad sanitaria nacional para fijar los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes móviles, con excepción de las emisiones visibles y, asimismo, fijar los procedimientos de medición correspondientes.

Los fabricantes de los distintos tipos de fuentes móviles deberán realizar los ensayos que certifiquen que las unidades fabricadas cumplen las exigencias de la presente ley.

También deben ser mencionadas las leyes nacionales para la protección de la Capa de Ozono. La Ley 23.724 que ratifica la adhesión de nuestro país al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono suscripto en 1985. También la Ley 23.778 que representa la ratificación de la adhesión al Protocolo de Montreal en 1987.

Decretos Nacionales

El Decreto 875/94 (Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte) y Normas Complementarias, en su artículo 31, otorga facultades a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano para actuar como autoridad competente para todos los aspectos relativos a emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores, facultándola para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores, en lo referente a emisiones de gases contaminantes y nivel sonoro, aprobación que deberá ser presentada por el fabricante para solicitar la Licencia de Configuración de Modelo, modificar los límites máximos de emisión de contaminantes al medio ambiente y los procedimientos de ensayo establecidos en este artículo, para los motores y vehículos automotores nuevos y usados, delegar en otros organismos atribuciones previstas a los fines de que emitan los certificados en lo relativo al cumplimiento de las emisiones de gases contaminantes y nivel sonoro en vehículos automotores nuevos, para los que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial podrá emitir los certificados pertinentes, introducir nuevos límites máximos de emisión de contaminantes no previstos en este artículo, tanto para los motores y automotores nuevos como usados que utilicen combustibles líquidos y gaseosos, modificar los límites máximos de nivel sonoro emitido por vehículos automotores y los procedimientos de ensayo establecidos en este artículo, definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria, necesarios para el cumplimiento de este artículo, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en este artículo, sin perjuicio de la competencia de los organismos involucrados,

Establece valores límites de emisión de contaminantes en vehículos automotores nuevos y define procedimientos de ensayo y medición y fija excepciones para casos expresamente marcados. Establece ciertas obligaciones para los fabricantes de vehículos.

El Decreto 265/96 (Creación de la Oficina Programa Ozono, en el ámbito Secretaría Recursos Naturales y Ambiente Humano) crea y establece las funciones a cumplir por la Oficina Programa Ozono (OPROZ), a saber: asistir a los organismos competentes del Gobierno Nacional en la formulación de las políticas y las medidas regulatorias sobre la producción y consumo de sustancias que agotan la Capa de Ozono (SAO). efectuar el relevamiento de la producción, importación, exportación, y consumo de SAO; evaluar los proyectos que se presenten en relación y de acuerdo a las prioridades establecidas en el Programa País, y supervisar la ejecución de los mismos; coordinar con el Instituto Nacional

de Tecnología Industrial (INTI) las actividades vinculadas con los proyectos de reconversión sectoriales en las áreas de refrigeración, aire acondicionado, espumas, solventes y halones; organizar y coordinar las tareas de capacitación técnica, difusión de información y sensibilización del público sobre el tema de la destrucción de la capa de ozono; convocar y conducir las reuniones del Grupo Consultivo del Ozono (GRUCO); administrar los recursos para el fortalecimiento institucional provenientes del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal.

Resoluciones Ministeriales

La Resolución 444/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Modificación al Anexo III del Decreto Nacional 351/79), en el anexo III, habla de los contaminantes químicos, estableciendo aclaraciones sobre los efectos de las concentraciones superiores a las máximas permisibles.

Resoluciones de Secretaría

La Resolución 212/93 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, que aprueba el Programa en Cumplimiento de la Ley 24051 y Decreto Reglamentario 831/93, en el anexo I, define los objetivos del programa “Control y monitoreo de la contaminación provocada por la actividad hidrocarburífera”, a saber: minimizar la contaminación ambiental producida por la actividad petrolera en todas sus etapas: exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos, en aire, agua y tierra; prevención programa de la contaminación ambiental producida por la actividad petrolera en todas sus etapas, en aire, agua y tierra; optimizar la tecnología existente y proponer al uso de nuevas y mejores tecnologías tendientes a minimizar el deterioro ambiental provocado por las misiones sistemáticas del fluido; promover las regulaciones técnico - normativas, tendientes a evitar o disminuir el impacto ambiental.

La Resolución 252/93 de la Secretaría de Energía de la Nación (Guías de orientación para la preparación de los estudios ambientales exigidos por la Resolución 105/92) describe distintos aspectos a estudiar: medio costero y marino, afectados por las instalaciones costeras y por las operaciones de transporte, carga, descarga y suministros; calidad del aire ambiente, detallando fuentes de emisión existentes; aspectos socioeconómicos: población, salud, ocupación; áreas urbanas, de uso agrícola y de radicación industrial; ecosistema y paisaje; parques nacionales o provinciales, poblaciones indígenas, monumentos.

Resoluciones y Disposiciones Varias

La Resolución 32/94 del ENRE (Evaluación del Impacto Ambiental). Plan de Gestión. Guía de Contenidos Mínimos, en el anexo “Plan de Gestión Ambiental”, bajo el título “Guía de Contenidos Mínimos”, define los capítulos vinculados con el Plan de gestión ambiental para 1994/1995, los cuales son: Programa de Manejo de Residuos Sólidos y

Semisólidos, de Efluentes Líquidos y Gaseosos, que apunta a establecer objetivos de disminución en la producción de residuos de todo tipo. con acciones orientadas a mejorar u optimizar los procesos, disminuir la generación de residuos, vertidos líquidos o emisiones gaseosas y mejorar u optimizar las instalaciones de depuración o tratamiento de residuos o efluentes; Programa de Prevención de Emergencias, cuyo propósito es la preparación de la infraestructura y del personal, para hacer frente a situaciones coyunturales, originadas en la aplicación de determinadas tecnologías, o en fenómenos naturales, agresivos para el ambiente; Programa de Monitoreo Ambiental, que busca la formación de un banco de datos: Habilitaciones y Permisos que incorpora en la programación la elaboración y la gestión de documentación y habilitaciones en cumplimiento de normas nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Normativa de otras jurisdicciones que pueden ser tenidas en cuenta para un análisis más completo

Leyes de la Provincia de Buenos Aires

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Sancionada el 13/09/1994), en el art. 28 establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. En materia ecológica, la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente; de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

En la Ley 11.723, de protección del medio ambiente, en el título III (Disposiciones Especiales), aparece el capítulo III “De la atmósfera”, en cuyo artículo 50 dice que la autoridad de aplicación competente se regirá por un conjunto de principios para definir los parámetros de calidad del aire de manera tal que resulte satisfactorio para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal. Estos principios son: la definición de criterios de calidad del aire en función del cuerpo receptor; la especificación de niveles permisibles de emisión por contaminantes y por fuentes de contaminación; el control de las emisiones industriales y vehiculares que puedan ser nocivas para los seres vivos y el ambiente teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso anterior; la coordinación y los acuerdos con los

municipios, la instalación de equipos de control adecuados según las características de la zona y las actividades que allí se realicen; la determinación de normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de los sistemas de monitoreo del aire; la fijación, en coordinación con el ente Provincial Regulador Energético, de las normas y estándares que deberán ser observados, considerando los valores de concentración máximos permisibles; el control de las emisiones de origen energético, incluidas las relacionadas con la actividad nuclear, en todo lo que pudiera afectar a la salud humana, animal y vegetal; la implementación de medidas de alerta y alarma ambiental desde cada municipio.

Leyes de la Provincia de Formosa

La Ley 1.060, de protección del ambiente, en su título III, “De los recursos naturales renovables”, capítulo I (“Atmósfera”), expresa que la autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire y organizará un sistema de alerta y alarma ante situaciones críticas o de riesgo ambiental. Asimismo, la autoridad de aplicación fijará los criterios de calidad del aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminaciones atmosféricas.

Decretos de la Provincia de Mendoza

El Decreto 2404/89, que reglamenta la Ley 5100, en su artículo 1, establece las normas generales para la preservación de los recursos del aire. En el artículo 2, establece que se entenderá por preservación del aire, a las acciones dirigidas a controlar toda modificación de la atmósfera que altere la cantidad (degrade) o la calidad (contamine) del recurso aire que rodea y cubre al territorio del Estado Provincial, ya sea por alteraciones directas del aire en sí mismo, o por cualquier otro recurso o elemento del ambiente que a través de él o combinado con el aire, supere el nivel de riesgo admitido para todo elemento viviente dentro del territorio en consideración.

Los capítulos y anexos, que forman parte del decreto, instrumentan las normas administrativas y técnicas para el monitoreo y control ambiental y determinan el nivel de riesgo admitido por la provincia de Mendoza en la preservación del aire, sus recursos y demás elementos asociados.

El capítulo I instrumenta el Sistema de Monitoreo y Control Ambiental provincial, de aplicación prioritaria al Ecosistema Humano Oasis Norte y Subsistema Ambiental de la Conurbación Metropolitana Gran Mendoza. Crea el Sistema de Monitoreo y Control Ambiental, que es un conjunto de organismos gubernamentales y no gubernamentales agrupados e interrelacionados, a los efectos de la misión del mismo, mediante los acuerdos interinstitucionales y/o interjurisdiccionales apropiados.

La misión del SMCA es la de promover y ejecutar todas las medidas necesarias para el monitoreo y control ambiental tendiente a la preservación del recurso aire y demás elementos asociados.

Establece pautas para un Plan de Monitoreo y Control Ambiental, que contiene una planificación de estrategias y cursos de acción para el corto, mediano y largo plazo, referente al medio ambiente en general y a la preservación del aire en particular, estableciendo áreas relativas a: adquisición, integración, selección calificada, procesamiento, interpretación y modelación de datos; planeamiento físico - ambiental de áreas metropolitanas para la utilización conservativa del medio ambiente; uso eficiente de recursos y aplicación de métodos no convencionales de producción de energía limpia; reducción de la contaminación en las fuentes mediante la aplicación de tecnologías tales como catalizadores, tracción limpia, precipitadores electrostáticos, reciclado de desechos, mantenimiento, expansión y/o sustitución de especies y superficies de parques y arbolado público, etc. y vigilancia exhaustiva de la emisión de contaminantes en las fuentes (tanto móviles como fijas) en situaciones normales.

Sustancias Peligrosas - Residuos Patológicos

Políticas explícitas

Para las sustancias peligrosas en general, el objetivo es la erradicación, en los casos en que esta es posible, y el control de su tratamiento adecuado cuando no lo es. En el caso de los residuos patológicos implica encontrar el mecanismo más adecuado para su recolección y eliminación. En síntesis el objeto de estas políticas es la seguridad pública con una visión abarcativa y de largo plazo, frente al peligro que implican estas sustancias, lo que en este caso implicaría mucha acción y control (tratamiento de las sustancias), pues en una gran urbe son limitados los mecanismos de prevención (evitar su existencia).

La Ordenanza 27.738/73, que regula el transporte de las sustancias peligrosas, presenta políticas explícitas delimitando infracciones y habilitando sus penalidades, teniendo como meta la seguridad pública.

La Ordenanza 35.318/79, que se refiere a los detergentes no biodegradables, apunta a la erradicación de dicha sustancia nociva.

La Ordenanza 45.587/92, trata sobre residuos infecciosos, los define con precisión y obliga a su tratamiento especial.

La Ordenanza 47.313/93, apunta a los preservadores de madera, buscando su erradicación luego de definirlos estrictamente.

La Ordenanza 51.202/96, norma sobre ciertas sustancias nocivas que se utilizan en equipos extinguidores de incendio, prohibiendo en el ámbito de la Capital la radicación de toda industria productora de las mismas.

Estrategias

Para las sustancias peligrosas, el diseño de los mecanismos que permitan la erradicación o el control de su tratamiento adecuado apunta a definir con la mayor precisión posible todas las restricciones, limitaciones y acciones sistemáticas de control. No obstante, para que esto sea efectivo, es necesario establecer limitaciones razonables y un marco de control posible de llevar a cabo, con un arco de alternativas que podrían ser progresivas a través del mediano plazo.

La Ordenanza 27.738/73 (Transporte de sustancias peligrosas), contempla las correspondientes penalidades representando una alternativa de control adecuada para el tema.

La Ordenanza 32.278/75, que se refiere a insecticidas, facilita las tareas de su control.

La Ordenanza 35.318/79 (Detergentes no biodegradables), explicita al ente responsable de las verificaciones y su proceder en casos de infracción.

La Ordenanza 46.921/93, que complementa a la anterior sobre el transporte de sustancias peligrosas, enuncia la previsión de un cuerpo de vigilancia y control para esas disposiciones y la necesidad de una futura reglamentación de su funcionamiento.

La Ordenanza 51.202/96 (Sustancias controladas), contempla la inclusión de un representante del Poder Ejecutivo a un grupo especializado que sigue el tema.

Instrumentos para la acción

Con las sustancias peligrosas, los procesos específicos de aplicación inmediata que permitan instrumentar la erradicación o el control de su tratamiento adecuado, consisten en herramientas precisas para aplicar las restricciones, limitaciones y acciones sistemáticas de control. Requieren de un control efectivo y sanción inequívoca e inflexible.

La Ordenanza 27.738/73 (Transporte de sustancias peligrosas), contiene cierto grado de detalles operativos, pero además es complementada por el Decreto N° 3323/73 que la reglamenta con mayor precisión.

La Ordenanza 32.278/75 (Insecticidas), obliga a identificar las sustancias componentes dejando expuestos a los fabricantes a la acción del control.

La Ordenanza 35.318/79 (Detergentes no biodegradables), prohíbe en el ámbito de la Capital la elaboración, comercialización o uso de ciertas sustancias nocivas definidas estrictamente, especificando porcentajes y normas de medición.

La Ordenanza 45.587/92 (Residuos infecciosos), establece el Registro Municipal de Generadores de Residuos Infecciosos, y el otorgamiento del Certificado de Control Infeccioso de renovación anual.

Procedimientos de gestión

Con las sustancias peligrosas, los mecanismos para la gestión administrativa consisten en normas que facultan e instrumenten adecuadamente el accionar administrativo del servicio público para su correcta intervención. Requieren de un compendio formal o informal de las normas y procedimientos de aplicación.

La Ordenanza 27.738/73 (Transporte de sustancias peligrosas), establece certificados de habilitación y de idoneidad específicos, permisos especiales, como asimismo procedimientos de tramitación.

La Ordenanza 35.318/79 (Detergentes no biodegradables), define las condiciones para el comiso, la sanción y la inexistencia del derecho a resarcimiento.

La Ordenanza 45.587/92 (Residuos infecciosos), además de establecer el Registro Municipal de Generadores de Residuos Infecciosos, y el otorgamiento del Certificado de Control Infeccioso de renovación anual, establece un mecanismo diferenciado para los Generadores que no tratan sus propios residuos y para los que no lo hacen (pago de tasa).

Normativa incidente sobre la legislación comunal

Leyes nacionales

La Ley Nacional 24051, de Residuos Peligrosos, A través del Capítulo I establece el ámbito de aplicación y las disposiciones generales. En el artículo 2 realiza una importante definición: “Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el anexo II de esta ley. Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales. Quedan excluidos de los alcances de esta ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.”. En el artículo 3 prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo, prohibición que hace extensiva a los residuos de origen nuclear.

A través del Capítulo II regula el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos; define los requisitos que deberán cumplimentar y la certificación anual a otorgar, necesaria para poder proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

El Capítulo III, denominado “Del manifiesto”, se refiere a un instrumento así denominado, en el que quedará documentada la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de

tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que, respecto de los mismos, se realizare.

En el Capítulo IV se regula sobre los generadores. En el artículo 14 se los define como “toda persona física o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2 de la presente.”, en tanto que en los artículos siguientes, define la información que estos deberán proveer a través de una declaración jurada; la tasa que deberán abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran y sus obligaciones respecto al tratamiento de los generadores sobre los residuos peligrosos. En el artículo 19 pasa a considerar en particular a los residuos patológicos, a los que define con la siguiente enumeración:

- ❑ Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- ❑ Restos de sangre y de sus derivados.
- ❑ Residuos orgánicos provenientes del quirófano.
- ❑ Restos de animales producto de la investigación médica.
- ❑ Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.
- ❑ Agentes quimioterápicos.

A través del Capítulo V, se regula a los transportistas de residuos peligrosos, precisando los datos que deberán proveer, las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse (que reglamentará la autoridad de aplicación) e indicaciones, requisitos y prohibiciones sobre su operatividad. Se establece además su responsabilidad, en calidad de guardián de los residuos, y de todo daño producido por éstos en su transporte.

El Capítulo VI trata sobre las plantas de tratamiento, las que son definidas como “aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligrosos, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligrosos, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.”, y también sobre las plantas de disposición final, que son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental. En los artículos siguientes se fijan los requisitos para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, las condiciones que deben reunir dichos lugares, características de sus autorizaciones y condiciones de cierre de dichas plantas. El artículo 44 define que los titulares de las mismas serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en su ámbito.

El Capítulo VII se refiere a las responsabilidades, y se las analiza tanto para el dueño o guardián de un residuo peligroso, como para su generador.

En el Capítulo VIII se establecen las infracciones y sanciones, la forma de aplicarlas, su prescripción a los cinco años desde la fecha de la infracción. A través del Capítulo IX se regula el Régimen penal, en tanto que en el Capítulo X se define la autoridad de aplicación, sus competencias y las entidades u organismos que la asistirán o funcionarán bajo su órbita.

Luego, en el Capítulo XI se definen disposiciones complementarias, como la derogación de todas las disposiciones que se opongan a esta ley, su puesta en vigencia y la invitación a las provincias y municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza para el tratamiento de los residuos peligrosos.

Finalmente, en los Anexos, se exponen precisiones técnicas que versan sobre las Categorías sometidas a control, la Lista de características peligrosas y las Operaciones de eliminación

Decretos nacionales

El Decreto Nacional 831/93 reglamenta la Ley 24051 de Residuos Peligrosos

El Decreto Nacional 181/92 prohíbe el transporte, introducción e importación definitiva y temporal al territorio nacional de residuos, desechos o desperdicios peligrosos.

El Decreto Nacional 674/89 normatiza el control de la contaminación proveniente de establecimientos industriales que produzcan vertidos o barros originados por la depuración de aquellos o conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua.

Resoluciones Nacionales

La Resolución Nacional 117/94 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano delega en la Subsecretaría de Recursos Naturales diversas facultades (algunas establecidas por el Decreto 831/93).

La Resolución Nacional 250/94 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano clasifica los residuos peligrosos líquidos, gaseosos y mixtos y categoriza los generadores de los residuos peligrosos

La Resolución Nacional 349/94 de la Secretaría de Salud establece normas técnicas sobre el manejo de Residuos Biopatológicos

Normativa de otras jurisdicciones que pueden ser tenidas en cuenta para un análisis más completo

Ley 11417 de la Provincia de Buenos Aires, de Residuos Patogénicos

Decreto de la Provincia de Buenos Aires 450/94 (Reglamentación de la ley 11417 de Residuos Patogénicos). Objeto de la reglamentación: el objeto de la reglamentación es asegurar la generación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente sustentable de los residuos patogénicos, a fin de evitar perjuicios a la salud de los habitantes de la Provincia y promover la preservación del ambiente.

Decreto de la Provincia de Buenos Aires 3280/90: aprueba los reglamentos de establecimientos asistenciales y de recreación existentes en la provincia. Reglamenta lo referente a residuos patológicos provenientes de establecimientos asistenciales

Resolución de la Provincia de Buenos Aires 2311/91 (Ministerio de Salud): reglamenta el manipuleo, transporte y disposición final de los residuos patológicos.

La Ley 3946/93 de la Provincia del Chaco, de residuos peligrosos, dispone sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

La Ley 1586/94 de la Provincia de La Pampa, de residuos patológicos, se refiere a la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los mismos.

La Ley 2599/93 de la Provincia de Río Negro establece el régimen jurídico que deben cumplir los establecimientos sanitarios respecto de los residuos o desechos patógenos.

La Ley 105/93 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de residuos peligrosos, dispone sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se trate de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

El Decreto 599/94 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reglamenta la Ley 105, que regula la generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

Arbolado Urbano

Políticas explícitas

Están marcadas por la Ordenanza 44.779/90, que creó un régimen para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del arbolado público, el que es considerado como un servicio público, además de ser un patrimonio natural y cultural de la Ciudad.

Estrategias

La Ordenanza 44.779/90 fijó como una obligación del Departamento Ejecutivo Municipal la presentación, al ex Concejo Deliberante de la Ciudad, de un informe de los trabajos realizados durante el año, con un plan anual de plantaciones. Dispone también la realización de campañas de difusión y concientización, fomentando la participación de las escuelas municipales en los programas de plantaciones.

Instrumentos para la acción

Establece prohibiciones y sanciones a los particulares en relación con la eliminación, podas, lesiones, etc., además de la realización de inspecciones periódicas desde el Departamento Ejecutivo Municipal y fija bonificaciones sobre el impuesto inmobiliario a los propietarios frentistas que cumplan con los planes de plantación. También establece la obligatoriedad de tener un inventario actualizado del arbolado público y crea un registro para árboles históricos y notables. Establece las características de los ejemplares que constituyen el arbolado público, fijando también prohibiciones expresas para una adecuada protección de los distintos ejemplares.

Procedimientos de gestión

Además de los que se encuentran en la Ordenanza 44.779/90, el Decreto 4476/82 estableció procedimientos administrativos para la presentación y tramitación de solicitudes de retiro de árboles, cortes de ramas y raíces y extracción de especies enfermas que puedan afectar la seguridad pública.

Normativa incidente sobre la legislación municipal

Leyes Nacionales

Si bien hay normas nacionales que fueron sancionadas para zonas rurales, éstas pueden ser tenidas en cuenta como datos adicionales para el análisis. Así, la Ley Nacional 13273, de defensa de la riqueza forestal y su reglamentación provisional, con las leyes modificatorias y la Ley 20531, además de clasificar la riqueza forestal en relación con bosques permanentes, arbolado de caminos y montes de embellecimiento, crea un régimen forestal común y establece que la autoridad nacional, provincial o municipal competente, podrá declarar obligatoria por su ubicación, edad, o por razones de índole científica, estética o histórica, la conservación de determinados árboles mediante indemnización, si ésta fuere requerida, estableciendo penalidades para las contravenciones forestales como arrancar, abatir, lesionar árboles y extraer savia o resina en infracción a los reglamentos respectivos, entre otras.

Decretos Nacionales

El Decreto Ley 21695, también para zonas rurales, estableció beneficios para las inversiones en obras de forestación y/o reforestación de acuerdo con planes técnico - económicos de forestación y/o reforestación aprobados por el Instituto Forestal Nacional.

Resoluciones de Secretaría

Si bien las dos resoluciones que se mencionan a continuación no están referidas de manera central al tema arbolado, el mismo aparece como de suma importancia para las medidas de preservación del medio ambiente.

La Resolución 105/92, de la Secretaría de Energía de la Nación establece normas y procedimientos para corregir, mitigar y prevenir impactos sobre el medio ambiente durante la exploración y explotación de hidrocarburos, recomendando minimizar la destrucción de plantaciones existentes.

La Resolución 186/95 del Ente Nacional Regulador del Gas aprueba la “Guía de Prácticas Recomendadas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Conductos para Gas y su Posterior Operación”, señalando que resulta conveniente que, en zonas arboladas, los cruces de caminos no sean la continuación directa de la pista de asistencia, sino que conviene sortearlo provocando pequeños desvíos.

Normativa de otras jurisdicciones que pueden ser tenidas en cuenta para una análisis más completo

Leyes de la Provincia de Buenos Aires

La Ley Provincial 11.723, de protección del medio ambiente, establece que, en relación con las especies cultivadas, el Estado Provincial promoverá, a través de regímenes especiales, actividades como la forestación, reforestación y plantación de árboles y otras cubiertas vegetales tendientes a atenuar la erosión de los suelos, fijar dunas, recuperar zonas inundables y proteger áreas de interés estético y de valor histórico o científico.

El Decreto de la Provincia de Buenos Aires 3389/87 aprueba el T.O. del Decreto - Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, estableciendo medidas a las que se deberán ajustar los clubes de campo, en relación con indicadores urbanísticos y especificaciones básicas, fijando, entre otras normas, que las áreas comunes de esparcimiento deberán ser arboladas, parqueadas y equipadas de acuerdo con la finalidad del club y la cantidad prevista de usuarios. Al proyectar un club de campo deberán respetarse los hechos naturales de valores paisajísticos, tales como arboledas, particularidades topográficas, lagunas, ríos y arroyos, así como todo otro elemento de significación en los aspectos indicados.

Proyecto de Resolución

CODIGO AMBIENTAL: Creación de un Equipo de Trabajo para su elaboración, seguimiento y actualización en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires

ARTÍCULO 1:

Créase el Equipo de Trabajo para el desarrollo del Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano dependiente de la Comisión de Ecología, con las siguientes funciones:

- a) Relevar, compilar y ordenar la legislación ambiental vigente;**
- b) Analizar y evaluar la legislación ambiental vigente, a fin de evaluar su eficiencia en materia de 1) formular políticas explícitas, 2) definir estrategias, 3) establecer instrumentos para la acción y 4) establecer procedimientos de gestión ambiental.**
- c) Determinar desde el análisis y evaluación comparativa: 1) vacíos normativos, 2) superposiciones, 3) contradicciones, 4) desactualizaciones y 5) incorrecciones.**
- d) Proponer una metodología para la conformación, seguimiento y actualización de un Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.**
- e) Efectuar el seguimiento y actualización del Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.**

ARTÍCULO 2:

Se define al Código como el conjunto de leyes ambientales que garantizan la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente de la Ciudad de Buenos Aires, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de distribución equitativa, la promoción de la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental.

ARTÍCULO 3:

.El Equipo de Trabajo para el Desarrollo del Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires, será integrado de la siguiente forma:

- 1. Tres (3) miembros Diputados, uno de los cuales deberá asumir la coordinación del Equipo.**
- 2. Tres (3) miembros técnicos, designados por las autoridades de la Comisión de Ecología de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.**
- 3. Un (1) miembro designados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

4. Un (1) miembro designado por la Justicia en lo Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos los cargos de miembro del Equipo de Trabajo tendrán un carácter honorario.

ARTÍCULO 4:

El Equipo de Trabajo convocará la constitución de un Comité Consultivo Honorario integrado por organizaciones gubernamentales, no gubernamentales ambientalistas, vecinales, sindicales, empresariales, académicas y profesionales con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5:

El Equipo de Trabajo funcionará en el ámbito y con la modalidad que la Comisión de Ecología de la Legislatura determine.

ARTÍCULO 6:

Se fija como plazo de cumplimiento de los incisos a), b), c) y d) seis (6) meses a partir de la fecha de aprobada esta Resolución.

ARTÍCULO 7:

De Forma.

Claudia E. Bello
Secretaria de la Función Pública y
Presidenta del INAP

Anexo I

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

Artículos de mayor importancia ambiental

CAPITULO CUARTO - AMBIENTE

ARTICULO 26.- El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer.

La Ciudad es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomédicos, industriales o de investigación civil.

Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas.

ARTICULO 27.- La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:

1. La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los recursos naturales que son de su dominio.
2. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.
3. La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común.
4. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parqueadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.
5. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.

6. La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos.
7. La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.
8. La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social.
9. La seguridad vial y peatonal, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.
10. La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos.
11. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.
12. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.
13. Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.
14. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

ARTICULO 28.- Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:

1. La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.
2. La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.

ARTICULO 29.- La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la

mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

ARTICULO 30.- Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública.

ARTICULO 80.- La Legislatura de la Ciudad:

1. Dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la presente y toma todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades.
2. Legisla en materia:
 - a) Administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética públicos, de bienes públicos, comunal y de descentralización política y administrativa.
 - b) De educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad sociales, recreación y turismo.
 - c) De promoción, desarrollo económico y tecnológico y de política industrial.
 - d) Del ejercicio profesional, fomento del empleo y policía del trabajo.
 - e) De seguridad pública, policía y penitenciaria.
 - f) Considerada en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.
 - g) De comercialización, de abastecimiento y de defensa del usuario y consumidor.
 - h) De obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito.
 - i) De publicidad, ornato y espacio público, abarcando el aéreo y el subsuelo.
 - j) En toda otra materia de competencia de la Ciudad.
3. Reglamenta el funcionamiento de las Comunas, de los consejos comunitarios y la participación vecinal, en todos sus ámbitos y niveles.
4. Reglamenta los mecanismos de democracia directa.

5. A propuesta del Poder Ejecutivo sanciona la ley de Ministerios.
6. Dicta la ley de puertos de la Ciudad.
7. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales.
8. Aprueba o rechaza los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Gobernador.
9. Califica de utilidad pública los bienes sujetos a expropiación y regula la adquisición de bienes.
10. Sanciona la ley de administración financiera y de control de gestión de gobierno, conforme a los términos del artículo 132.
11. Remite al Poder Ejecutivo el presupuesto anual del cuerpo para su incorporación en el de la Ciudad antes del 30 de agosto.
12. Sanciona anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos.
13. Considera la cuenta de inversión del ejercicio anterior, previo dictamen de la Auditoría.
14. Autoriza al Poder Ejecutivo a contraer obligaciones de crédito público externo o interno.
15. Aprueba la Ley Convenio a la que se refiere el inciso 2º del artículo 75 de la Constitución Nacional.
16. Acepta donaciones y legados con cargo.
17. Crea, a propuesta del Poder Ejecutivo, entes descentralizados y reparticiones autárquicas y establece la autoridad y procedimiento para su intervención.
18. Establece y reglamenta el funcionamiento de los organismos que integran el sistema financiero de la Ciudad.
19. Regula los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, conforme al artículo 50.
20. Regula el otorgamiento de subsidios, según lo previsto en el Presupuesto.
21. Concede amnistías por infracciones tipificadas en sus leyes.
22. Convoca a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo hace en tiempo debido.

23. Recibe el juramento o compromiso y considera la renuncia de sus miembros, del Jefe y del Vicejefe de Gobierno y de los funcionarios que ella designe. Autoriza licencias superiores a treinta días al Jefe y al Vicejefe de Gobierno.
24. Otorga los acuerdos y efectúa las designaciones que le competen, siguiendo el procedimiento del artículo 120.
25. Regula la organización y funcionamiento de los registros: de la Propiedad Inmueble, de Personas Jurídicas y del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad y todo otro que corresponda.
26. Nombra, dirige y remueve a su personal.
27. Aprueba la memoria y el programa anual de la Auditoría General, analiza su presupuesto y lo remite al Poder Ejecutivo para su incorporación al de la Ciudad.

ARTICULO 81.- Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros:

1. Dicta su reglamento.
2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes general de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados.
3. Aprueba y modifica los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
4. Sanciona a propuesta del Poder Ejecutivo, el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad.
5. Crea organismos de seguridad social para empleados públicos y profesionales.
6. Aprueba los acuerdos sobre la deuda de la Ciudad.
7. Impone nombres a sitios públicos, dispone el emplazamiento de monumentos y esculturas y declara monumentos, áreas y sitios históricos.
8. Legisla en materia de preservación y conservación del patrimonio cultural.
9. Impone o modifica tributos.

ARTICULO 89.- Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

1. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.
6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

ARTICULO 104.- Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:

22. Crea un organismo con competencias en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular un Plan Urbano y Ambiental. Una ley reglamentará su organización y funciones.
27. Preserva, restaura y mejora el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de distribución equitativa. Promueve la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental.

Anexo II

AGENDA 21

Capítulo 28: Iniciativas de las Autoridades Locales en Apoyo al Programa 21

Bases para la acción

28.1. Como tantos de los problemas y de las soluciones de que se ocupa el Programa 21 se relacionan con las actividades locales, la participación y cooperación de las autoridades locales constituirán un factor determinante para el logro de los objetivos del Programa. Las autoridades locales se ocupan de la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura económica, social y ecológica, supervisan los procesos de planificación, establecen las políticas y reglamentaciones ecológicas locales y contribuyen a la ejecución de las políticas ambientales en los planos nacional y subnacional. En su carácter de autoridad más cercana al pueblo, desempeñan una función importantísima en la educación y movilización del público en pro del desarrollo sostenible.

Objetivos

28.2. Se proponen los siguientes objetivos para esta área de programas:

- a) Para 1996, la mayoría de las autoridades locales de cada país deberían haber llevado a cabo un **proceso de consultas** con sus respectivas poblaciones y haber logrado un consenso sobre un "Programa 21 local" para la comunidad;
- b) Para 1993, la comunidad internacional debería haber iniciado un proceso de consultas con el objeto de aumentar la cooperación entre las autoridades locales;
- c) Para 1994, los representantes de las asociaciones municipales y otras autoridades locales deberían haber incrementado los niveles de cooperación y coordinación, con miras a aumentar el intercambio de información y experiencias entre las autoridades locales;
- d) Debería alentarse a todas las autoridades locales de cada país a ejecutar y supervisar programas encaminados a lograr que las mujeres y los jóvenes estuvieran representados en los procesos de adopción de decisiones, planificación y ejecución.

Actividades

28.3. Cada autoridad local debería iniciar un diálogo con sus ciudadanos, organizaciones locales y empresas privadas y aprobar un "Programa 21 local". Mediante la celebración de consultas y la promoción de un consenso, las autoridades locales recibirían aportes de la ciudadanía y las organizaciones cívicas, empresariales e industriales locales y obtendrían la información necesaria para formular las mejores estrategias. El proceso de consultas aumentaría la conciencia de los hogares respecto de las cuestiones relativas al desarrollo

sostenible. Los programas, las políticas, la legislación y las reglamentaciones de las autoridades locales para lograr los objetivos del Programa 21 se evaluarían y modificarían sobre la base de los programas locales aprobados en el marco del Programa 21. También se podrían emplear estrategias para apoyar propuestas encaminadas a obtener financiación local, nacional, regional e internacional.

- 28.4. Podría promoverse la asociación entre las organizaciones y los órganos pertinentes, tales como el PNUD, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el PNUMA, el Banco Mundial, los bancos regionales, la Unión Internacional de Administraciones Locales, la Asociación Mundial de las Grandes Metrópolis, la Cumbre de las Grandes Ciudades del Mundo, la Organización de Ciudades Unidas y otras instituciones internacionales pertinentes, con miras a movilizar una mayor financiación internacional para los programas de las autoridades locales. Un objetivo importante sería respaldar, ampliar y mejorar las instituciones ya existentes dedicadas al aumento de la capacidad de las autoridades locales y la ordenación del medio ambiente local. Para ello:
- a) Se pide a Hábitat y a otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan sus servicios para reunir información sobre las estrategias de las autoridades locales, en particular las que vayan a necesitar financiación internacional;
 - b) Se podrían celebrar consultas periódicas con los asociados internacionales y los países en desarrollo para examinar estrategias y considerar el mejor modo de movilizar el apoyo internacional. Esta consulta sectorial complementaría las consultas simultáneas concentradas en los países, tales como las que se realizan en grupos consultivos y mesas redondas.
- 28.5. Se exhorta a los representantes de las asociaciones de autoridades locales a establecer procesos para aumentar el intercambio de información, experiencia y asistencia técnica mutua entre las autoridades locales.

Medios de ejecución

a) Financiación y evaluación de los costos

- 28.6. Se recomienda que todas las partes evalúen de nuevo las necesidades de financiación en esta área. La Secretaría de la Conferencia ha estimado que el costo total medio por año (1993-2000) del fortalecimiento de los servicios internacionales de Secretaría para la ejecución de las actividades de este capítulo ascenderá a aproximadamente 1 millón de dólares a título de donación o en condiciones de favor. Estas estimaciones son indicativas y aproximadas únicamente y no han sido objeto de examen por los gobiernos.

b) Desarrollo de los recursos humanos y aumento de la capacidad

- 28.7. Este programa debería facilitar las actividades de aumento de la capacidad y formación que ya figuran en otros capítulos del Programa 21.

Anexo III

La Carta de Aalborg

Entre los distintos documentos que brindaron un marco de referencia conceptual para la realización del trabajo se estima conveniente destacar, junto al capítulo 36 de la Agenda 21, la Carta de las ciudades europeas hacia sostenibilidad, tal como fue aprobada por los participantes en la Conferencia europea sobre ciudades sostenibles celebrada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994.

Parte I: Declaración de consenso: las ciudades europeas hacia un desarrollo sostenible

Parte II: Campaña de ciudades europeas sostenibles

Parte III: Participación en las iniciativas locales del Programa 21: planes de acción local en favor de un desarrollo sostenible.

La Carta de Aalborg fue aprobada por los participantes en la Conferencia europea sobre ciudades sostenibles, celebrada en Aalborg (Dinamarca) entre los días 24 y 27 de mayo de 1994 bajo el patrocinio conjunto de la Comisión Europea y la ciudad de Aalborg y organizada por el Consejo internacional de iniciativas ambientales locales (ICLEI). Este organismo asumió la responsabilidad de elaborar el proyecto de la Carta junto con el Ministerio de planificación y transporte urbanos del estado federado alemán de Renania del Norte - Westfalia. La Carta refleja las ideas y los términos de un gran número de colaboradores.

La Carta de Aalborg fue firmada inicialmente por 80 autoridades locales europeas y 253 representantes de organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, centros científicos, asesores y particulares. Con la firma de la Carta, las ciudades, poblaciones menores y unidades territoriales de Europa se comprometieron a participar en las iniciativas locales del Programa 21 y a desarrollar programas a largo plazo hacia un desarrollo sostenible, a la vez que iniciaron la campaña de ciudades europeas sostenibles.

El proyecto de la Carta fue debatido por más de 600 participantes en los 36 cursos prácticos de la Conferencia de Aalborg. En el texto definitivo se incorporaron muchas observaciones y sugerencias. Sin embargo, el grupo de redacción de la Carta consideró que numerosas propuestas de modificaciones básicas y sustanciales merecían un examen y un debate más detallados y no podían incluirse como un mero aspecto de redacción. En consecuencia, se propuso que la revisión de las modificaciones propuestas fuera responsabilidad del comité de coordinación de la campaña y que la Carta fuera desarrollada en mayor medida y sometida a los participantes en la segunda Conferencia europea sobre ciudades sostenibles, que se celebrará en septiembre de 1996 en Lisboa (Portugal).

Parte I

Declaración de consenso Las ciudades europeas hacia sostenibilidad

1.1 El papel de las ciudades europeas

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, declaramos que en el curso de la historia hemos conocido imperios, estados y regímenes y hemos sobrevivido a ellos como centros de la vida social, portadores de nuestras economías y guardianes de la cultura, el patrimonio y la tradición. Junto con las familias y los barrios, las ciudades han sido la base de nuestras sociedades y estados, el centro de la industria, el artesanado, el comercio, la educación y el gobierno.

Comprendemos que nuestro actual modo de vida urbano, en particular nuestras estructuras de división del trabajo y de las funciones, la ocupación del suelo, el transporte, la producción industrial, la agricultura, el consumo y las actividades de ocio, y por tanto nuestro nivel de vida, nos hace especialmente responsables de muchos problemas ambientales a los que se enfrenta la humanidad. Este hecho es especialmente significativo si se tiene en cuenta que el 80% de la población europea vive en zonas urbanas.

Hemos aprendido que los actuales niveles de consumo de recursos en los países industrializados no pueden ser alcanzados por la totalidad de la población mundial, y mucho menos por las generaciones futuras, sin destruir el capital natural. Estamos convencidas de que la vida humana en este planeta no puede ser sostenible sin comunidades locales viables. El gobierno local está cerca del lugar donde se perciben los problemas ambientales y muy cerca de los ciudadanos; comparte además con los gobiernos a todos los niveles la responsabilidad del bienestar del hombre y de la naturaleza. Por consiguiente, las ciudades tienen una función determinante en el proceso de cambio de los modos de vida, de la producción, del consumo y de las pautas de distribución del espacio.

1.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental.

La sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables

duraderos. La sostenibilidad ambiental significa asimismo que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo de absorberlos y procesarlos.

La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna, para siempre.

1.3 Estrategias locales hacia la sostenibilidad

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que la ciudad es, a la vez, la mayor entidad capaz de abordar inicialmente los numerosos desequilibrios arquitectónicos, sociales, económicos, políticos, ambientales y de recursos naturales que afectan al mundo moderno y la unidad más pequeña en la que los problemas pueden ser debidamente resueltos de manera integrada, holística y sostenible. Puesto que todas las ciudades son diferentes, debemos hallar nuestras propias vías hacia la sostenibilidad. Integraremos los principios de sostenibilidad en todas nuestras políticas y haremos de nuestras fuerzas respectivas la base de estrategias adecuadas a nivel local.

1.4 La sostenibilidad como proceso creativo local en busca del equilibrio

Nosotras, ciudades, reconocemos que la sostenibilidad no es ni un sueño ni una situación inmutable, sino un proceso creativo local en pos del equilibrio que se extiende a todos los ámbitos de la toma de decisiones en este nivel. Permite un retorno de información permanente sobre las actividades que impulsan el ecosistema urbano hacia el equilibrio y aquellas que lo alejan de él. Al basar la gestión urbana en la información recogida a través de un proceso semejante, la ciudad aparece como un todo orgánico, haciéndose patentes los efectos de todas las actividades importantes. Mediante un proceso de este tipo, la ciudad y sus habitantes pueden elegir entre opciones con conocimiento de causa y un sistema de gestión, cimentado en la sostenibilidad, permite tomar decisiones que no representan únicamente los intereses de las personas afectadas, sino también los de las generaciones futuras.

1.5 Resolución de problemas mediante negociaciones abiertas

Nosotras, ciudades, reconocemos que no podemos permitirnos trasladar nuestros problemas ni a comunidades más grandes ni a las generaciones futuras. Por consiguiente, debemos resolver nuestras dificultades y desequilibrios primero por nosotras mismas y, en su caso, con la ayuda de entidades regionales o nacionales. Este es el principio de la concertación, cuya aplicación dará a cada ciudad una mayor libertad para definir la naturaleza de sus actividades.

1.6 La economía urbana hacia sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el factor restrictivo de nuestro desarrollo económico se ha convertido en nuestro capital natural, como el aire, el suelo, el agua y los bosques. Debemos invertir, por tanto, en este capital, respetando el siguiente orden prioritario:

- 1.invertir en la conservación del capital natural existente (reservas de aguas subterráneas, suelo, hábitats de especies raras);
- 2.fomentar el crecimiento del capital natural, reduciendo el nivel de explotación actual (por ejemplo, de las energías no renovables);
- 3.aliviar la presión sobre las reservas de capital natural creando otras nuevas, como parques de esparcimiento urbano para mitigar la presión ejercida sobre los bosques naturales;
- 4.incrementar el rendimiento final de los productos, como edificios de alto rendimiento energético o transportes urbanos respetuosos del medio ambiente.

1.7 Justicia social para la sostenibilidad urbana

Nosotras, ciudades, somos conscientes de que son los pobres los más afectados por los problemas ambientales (ruido, contaminación del tráfico, ausencia de instalaciones de esparcimiento, viviendas insalubres, inexistencia de espacios verdes) y los menos capacitados para resolverlos. El desigual reparto de la riqueza es la causa de un comportamiento insostenible y hace más difícil el cambio. Tenemos la intención de integrar las necesidades sociales básicas de la población, así como los programas de sanidad, empleo y vivienda, en la protección del medio ambiente. Queremos aprender de las primeras experiencias modos de vida sostenibles, de forma que podamos mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en lugar de maximizar simplemente el consumo.

Trataremos de crear puestos de trabajo que contribuyan al sostenibilidad de la comunidad, reduciendo así el desempleo. Al intentar atraer o crear empleo, evaluaremos los efectos de las oportunidades económicas en términos de sostenibilidad a fin de favorecer la creación de puestos de trabajo y productos duraderos que se ajusten a los principios de sostenibilidad.

1.8 Una ocupación del suelo sostenible

Nosotras, ciudades, reconocemos la importancia de que nuestras autoridades locales apliquen políticas eficaces de ordenación del territorio que impliquen una evaluación ambiental estratégica de todos los planes. Debemos aprovechar las oportunidades que ofrecen las concentraciones urbanas más grandes de proporcionar eficaces servicios públicos de

transporte y de suministro de energía, manteniendo al mismo tiempo la dimensión humana del desarrollo. Al emprender programas de renovación del centro de las ciudades y al planificar nuevas zonas suburbanas, tratamos de asociar diferentes funciones con el fin de reducir la movilidad. El concepto de interdependencia regional equitativa debe permitirnos equilibrar los flujos entre el campo y la ciudad e impedir a las ciudades una mera explotación de los recursos de las zonas periféricas.

1.9 Una movilidad urbana sostenible

Nosotras, ciudades, debemos esforzarnos por mejorar la accesibilidad y por mantener el bienestar y los modos de vida urbanos a la vez que reducimos el transporte. Sabemos que es indispensable para una ciudad viable reducir la movilidad forzada y dejar de fomentar el uso innecesario de los vehículos motorizados. Daremos prioridad a los medios de transporte respetuosos del medio ambiente (en particular, los desplazamientos a pie, en bicicleta o mediante los transportes públicos) y situaremos en el centro de nuestros esfuerzos de planificación una combinación de ellos. Los diversos medios de transporte urbanos motorizados deben tener la función subsidiaria de facilitar el acceso a los servicios locales y de mantener la actividad económica de las ciudades.

1.10 Responsabilidad del cambio climático mundial

Nosotras, ciudades, comprendemos que los riesgos considerables que entraña el calentamiento del planeta para los entornos naturales y urbanos y para las generaciones futuras requieren una respuesta adecuada para estabilizar y posteriormente reducir lo más rápidamente posible las emisiones de gases de efecto invernadero. Es igualmente importante proteger los recursos mundiales de la biomasa, como los bosques y el fitoplancton, que desempeñan un papel fundamental en el ciclo del carbono del planeta. La reducción de las emisiones de combustibles fósiles precisará de políticas e iniciativas basadas en un conocimiento exhaustivo de las alternativas y del medio urbano como sistema energético. Las únicas alternativas sostenibles son las fuentes de energía renovables.

1.11 Prevención de la intoxicación de los ecosistemas

Nosotras, ciudades, somos conscientes de la creciente cantidad de sustancias tóxicas y peligrosas presentes en la atmósfera, el agua, el suelo y los alimentos y de que éstas constituyen una amenaza cada vez mayor para la salud pública y los ecosistemas. Trataremos por todos los medios de frenar la contaminación y prevenirla en la fuente.

1.12 La autogestión a nivel local como condición necesaria

Nosotras, ciudades, estamos convencidas de que tenemos la fuerza, el conocimiento y el potencial creativo necesario para desarrollar modos de vida sostenibles y para concebir y gestionar nuestras colectividades en la perspectiva de un desarrollo sostenible. En tanto que

representantes de nuestras comunidades locales por elección democrática, estamos listos para asumir la responsabilidad de la reorganización de nuestras ciudades con la mira puesta en el desarrollo sostenible. La capacidad de las ciudades de hacer frente a este desafío depende de los derechos de autosugestión que les sean otorgados en virtud del principio de subsidiariedad. Es fundamental que las autoridades locales tengan los poderes suficientes y un sólido apoyo financiero.

1.13 El protagonismo de los ciudadanos y la participación de la comunidad

Nosotras, ciudades, nos comprometemos, de acuerdo con el mandato del Programa 21, documento clave aprobado en la cumbre de Río de Janeiro, a colaborar con todos los sectores de nuestras comunidades - ciudadanos, empresas, grupos de interés - en la concepción de nuestros planes locales de apoyo a dicho Programa. Tomamos en consideración el llamamiento del quinto programa de acción en materia de medio ambiente de la Unión Europea, "Hacia un desarrollo sostenible", de compartir la responsabilidad de la aplicación del programa entre todos los sectores de la comunidad. Por consiguiente, basaremos nuestros trabajos en la cooperación entre todas las partes implicadas. Garantizaremos el acceso a la información a todos los ciudadanos y grupos interesados y velaremos por que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. Perseguiremos por todos los medios la educación y la formación en materia de desarrollo sostenible, no sólo para el público en general, sino también para los representantes electos y el personal de las administraciones locales.

1.14 Instrumentos de la gestión urbana orientada hacia sostenibilidad

Nosotras, ciudades, nos comprometemos a utilizar los instrumentos políticos y técnicos disponibles para alcanzar un planteamiento ecosistemático de la gestión urbana. Recurriremos a una amplia gama de instrumentos para la recogida y el tratamiento de datos ambientales y la planificación ambiental, así como instrumentos reglamentarios, económicos y de comunicación tales como directivas, impuestos y derechos, y a mecanismos de sensibilización, incluida la participación del público. Trataremos de crear, sobre todo, los indicadores de sostenibilidad de los sistemas urbanos.

Nosotras, ciudades, reconocemos que ya se han aplicado con éxito en muchas ciudades europeas toda una serie de políticas y actividades positivas para el medio ambiente. éstas constituyen instrumentos válidos para frenar y atenuar el desarrollo no sostenible, aunque no pueden por sí solas invertir esta tendencia de la sociedad. No obstante, con esta sólida base ecológica, las ciudades se hallan en una posición excelente para dar el primer paso e integrar estas políticas y actividades en su sistema de administración a fin de gestionar las economías urbanas locales a través de un proceso de sostenibilidad global. En este proceso estamos llamados a concebir y probar nuestras propias estrategias y a compartir nuestras experiencias.

Parte II

Campaña de ciudades europeas sostenibles

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, trabajaremos juntas por un desarrollo sostenible en un proceso de aprendizaje a partir de la experiencia y de los éxitos logrados a nivel local. Nos animaremos mutuamente a establecer planes de acción locales a largo plazo (programas locales 21), reforzando así la cooperación entre las autoridades e integrando este proceso en las iniciativas de la Unión Europea en materia de medio ambiente urbano.

Ponemos en marcha la campaña de ciudades europeas sostenibles para alentar y apoyar a las ciudades en sus trabajos a favor de un desarrollo sostenible. La fase inicial de esta campaña tendrá una duración de dos años y será objeto de una evaluación en la segunda conferencia europea sobre ciudades sostenibles, que se celebrará en 1996.

Invitamos a todas las autoridades locales, ya lo sean de ciudades, poblaciones menores o provincias, y a todas las redes de autoridades locales europeas a participar en la campaña mediante la adopción y la firma de la presente Carta.

Instamos a todas las grandes redes de autoridades locales europeas a coordinar la campaña. Se creará un comité de coordinación formado por representantes de estas redes. Se tomarán medidas para aquellas autoridades locales que no formen parte de ninguna red.

Los principales objetivos de esta campaña serán los siguientes:

- facilitar la asistencia mutua entre ciudades europeas para la concepción y la aplicación de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible;
- recoger y divulgar la información sobre experiencias satisfactorias a nivel local;
- fomentar el principio de desarrollo sostenible entre las demás autoridades locales;
- captar nuevos signatarios de la Carta;
- organizar todos los años un "premio de la ciudad sostenible";
- formular recomendaciones políticas a la Comisión Europea;
- contribuir a los informes de ciudades sostenibles del grupo de expertos sobre medio ambiente urbano;

- ayudar a los responsables de la toma local de decisiones a aplicar la legislación y las recomendaciones adecuadas de la Unión Europea;
- publicar un boletín de información de la campaña.

Estas actividades requerirán el establecimiento de una coordinación de la campaña.

Invitaremos a otras organizaciones a participar activamente en esta campaña.

Parte III

Participación en las iniciativas locales del Programa 21: planes de acción local en favor de sostenibilidad

Nosotras, ciudades europeas, signatarias de la presente Carta, nos comprometemos con su firma y con la participación en la campaña de ciudades europeas sostenibles a tratar de llegar a un consenso en el seno de nuestras comunidades sobre un Programa 21 de alcance local antes de finales de 1996. Daremos así respuesta al mandato establecido en el capítulo 28 del Programa 21, aprobado en la cumbre de Río de junio de 1992. Por medio de nuestras actividades locales, contribuiremos a la aplicación del quinto programa de acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente, "Hacia un desarrollo sostenible". Las iniciativas locales de apoyo al Programa 21 se llevarán a cabo sobre la base de la primera parte de la presente Carta.

Proponemos que la preparación de un plan de acción local incluya las siguientes etapas:

- reconocimiento de los métodos de planificación y de los mecanismos financieros existentes, así como de otros planes y programas;
- localización sistemática de los problemas y de sus causas mediante extensas consultas públicas;
- clasificación de las tareas por orden de prioridad para tratar los problemas detectados;
- creación de un modelo de comunidad sostenible mediante un proceso participativo que incluya a todos los sectores de la comunidad;
- consideración y evaluación de opciones estratégicas alternativas;
- establecimiento de un plan de acción local a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible que incluya objetivos mensurables;

- programación de la aplicación del plan, incluida la preparación de un calendario y una declaración del reparto de responsabilidades entre los participantes;
- establecimiento de sistemas y procedimientos para la supervisión y la notificación de la aplicación del plan.

Tendremos que determinar si los acuerdos internos de nuestras autoridades locales son adecuados y eficaces para llevar a cabo las iniciativas locales del Programa 21, incluidos planes de acción locales a largo plazo en favor de un desarrollo sostenible. Pueden resultar necesarios esfuerzos adicionales para mejorar la capacidad de organización, que incluirán la revisión de los acuerdos políticos, los procedimientos administrativos, los trabajos colectivos e interdisciplinarios, los recursos humanos disponibles y la cooperación entre las autoridades, incluidas asociaciones y redes.

Firmada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994.

Fuentes Legislativas

Anales de la Legislación Argentina

Boletín Oficial de la República Argentina

Digesto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

Referencias Bibliográficas

BRAÑES, RAÚL. *Aspectos institucionales y jurídicos del medio ambiente, incluida la participación de las organizaciones no gubernamentales en la gestión ambiental*. Washington : Banco Interamericano de Desarrollo, 1991.

CEPAL. *El reto ambiental del desarrollo*. Santiago de Chile : ONU / CEPAL / PNUMA, 1990, 124p.

DEUTSCHER, E. y otros (Ed.) *Modelos del desarrollo y visiones del mundo*. Francfort : Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional / Societatsverlag, 1996, 344p.

ESTRADA OYUELA, RAÚL y ZEBALLOS DE SISTO, MARÍA CRISTINA. *Evolución reciente del derecho ambiental internacional*. Buenos Aires : A-Z editora, 1993, 352p.

HACKENBERG, NORBERT. *Eficacia de la política ambiental en América Latina*. Lahnstein : 1995, 17p.

INAP, *Ecología y medio ambiente: leyes nacionales*. Buenos Aires : Instituto Nacional de la Administración Pública, 1994, 179p.

MORÁN, ALBERTO. *La legislación como instrumento de la gestión ambiental*. Buenos Aires : INAP, 1994, 15p.

MORÁN, ALBERTO. *Situación de la Política Ambiental en algunos países de América Latina*, en: Contribuciones 1/1996. Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano. pp 7-16.

MORETTÓN JUAN. *Contaminación del Aire en la Argentina*. Buenos Aires : Ediciones Universo, 1996, 127p.

NELSON, MICHEL. *Conflicto intersectorial en la gestión de recursos a nivel regional, desarrollo y medio ambiente: un enfoque integrador*. Santiago de Chile : CIEPLAN, 1991, 207p.

ONU. *Agenda 21*. Río de Janeiro : Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.

THESING, JOSEF y HOFMEISTER, WILHELM. *La protección del medio ambiente, conceptos y políticas*. Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, 1997, 285p.

ZEBALLOS DE SISTO, MARÍA CRISTINA. *Dos décadas de derecho ambiental en la Argentina*. Buenos Aires : A-Z editora, 1994, 659p.

Conclusiones

Luego de concluida la primera etapa del trabajo propuesto, pueden formularse ciertas consideraciones, a título de conclusiones preliminares:

1. **La génesis de un Código Ambiental para la Ciudad de Buenos Aires, debido a su complejidad multidisciplinaria y multisectorial, debe ser el resultado de un proceso de participación de la comunidad local.**
2. **El espacio organizativo donde se impulse el proceso de desarrollo del Código, es conveniente que esté en la Comisión de Ecología de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo debe tender a ser políticamente importante, técnicamente eficiente, burocráticamente reducido y con adecuada comunicación con las partes internas y externas de la organización.**
3. **Debido a que la legislación ambiental no casual vigente representa una base potencial para la conformación del Código a desarrollar, resulta necesario relevarla, compilarla y ordenarla de acuerdo con algún criterio clasificatorio acordado. Al efecto del presente trabajo se utilizó el esquema representado por los descriptores temáticos del Digesto Municipal. Los mismos presentaron la dificultad de poseer un carácter excesivamente general. Una tarea pendiente, para la segunda etapa de este proyecto, es la de reclasificar la normativa utilizando algún instrumento profesional, como pueden ser tesauros de medio ambiente o listas temáticas internacionales.**
4. **El análisis exploratorio de la normativa, que se realizó utilizando indicadores de eficiencia normativa, a fin de poder compararla, permitieron detectar vacíos, superposiciones y contradicciones.**
5. **A partir de este análisis exploratorio y el realizado en detalle sobre ciertos temas permitieron detectar distintas situaciones que, en principio, afectan su eficiencia y eficacia:**
 - Algunos campos temáticos no poseen el marco político formulado explícitamente.**
 - Dentro del marco político de ciertas políticas explícitas y estrategias no guardan coherencia entre sí.**

- Ciertas políticas y estrategias no guardan coherencia con los instrumentos y procedimientos de gestión; o de estos últimos entre sí.**

 - Existen normas que poseen instrumentos y procedimientos sin marco político y lineamientos estratégicos explícitos.**
- 6. En el contexto del proyecto se estima conveniente profundizar el estudio de la normativa correspondiente a los campos temáticos seleccionados, especialmente a las situaciones antes planteadas y su posible impacto en la eficiencia de la norma.**